



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Demandante: ROSANA MUÑOZ CALDERON (Rep. Legal del Menor JULIO ALBERTO VEGA MUÑOZ)

Demandado: ASMET SALUD EPS

Radicado: 2022-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0056

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86, de la C. Política ROSANA MUÑOZ CALDERÓN, solicita la protección de los derechos fundamentales de su hijo JULIO ALBERTO VEGA MUÑOZ, presuntamente vulnerados por la EPS ASMET SALUD.

Con el fin de integrar el contradictorio y conforme a lo señalado en el art. 13 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con el art. 231 de la Ley 1955 de 2019, se dispone vincular en este asunto a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRESS– como parte pasiva.

Por encontrarse reunidos, los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a su admisión, dejando constancia que para el trámite de esta acción constitucional se hará uso de la virtualidad, ante la pandemia del COVID 19, siguiendo las directrices impartidas para tal efecto.

Ante la solicitud de la accionante, con carácter urgente, de Medida Provisional de protección en favor de su menor hijo, consistente en orden a la EPS ASMET, para que suministre los servicios de transporte –urbano e intermunicipal– para el menor y un acompañante, así como alojamiento y alimentación, con el fin de cumplir cita médica por especialista en reumatología pediátrica programada para el día viernes 22 de abril del presente año, en el Hospital Universitario Hernando Moncaleano de la ciudad de Neiva, se concederá la misma, dada la urgencia, así mismo, atendiendo que se trata de un menor de escasos 13 años de edad, de conformidad con lo señalado en el art. 7° del Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa,

Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por *ROSANA MUÑOZ CALDERÓN*, actuando en representación de su hijo JULIO ALBERTO VEGA MUÑOZ, y en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, entidad vinculada como sujeto pasivo, quien para este trámite se denominará ADRESS, como garantía de protección al derecho fundamental a la salud y vida digna del agenciado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

2.- CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL de protección solicitada por la accionante, tal como se señaló en precedencia. En consecuencia, ORDENAR a ASMET SALUD EPS, suministrar el servicio de transporte intermunicipal y urbano, así como alimentación y alojamiento, - estos últimos en el evento de requerirse-, tanto para el menor como para un acompañante, como garantía del acceso al derecho a la salud, para que asista a cita con especialista en reumatología pediátrica, el día viernes 22 de abril de 2022 a las 7:30 a.m., en el Hospital Universitario Hernando Moncaleano de la ciudad de Neiva, Huila.

3.- CORRER traslado al Representante Legal de la pasiva accionada ASMET SALUD EPS, como de la vinculada –ADRESS-, a fin de que se manifiesten al respecto dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo del traslado, advirtiéndose que si no se recibe el pronunciamiento en oportunidad, se resolverá conforme con lo señalado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- ALLÉGUESE copia del puntaje que tiene JULIO ALBERTO VEGA MUÑOZ, en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, como parámetro para determinar su situación económica.

5.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55b60148f91b9f26f4930d88890d24898b8e4664f74085aba8f091cb192d962c

Documento generado en 19/04/2022 05:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>